

## SELECCIÓN DIRECTA ICFES SD 026 - 2012 ADENDA No. 1

El ICFES, se permite a través de este documento efectuar modificaciones a los Términos de Referencia del proceso de selección directa ICFES - SD - 026 - 2012 cuyo objeto es “El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para llevar a cabo la gestión de aplicadores de las pruebas que realice el ICFES durante el primer semestre del año 2012”, así:

### 1. Modificar el numeral 5.2 de los Términos de Referencia “GARANTÍAS” el cual quedará así:

#### 5.2 GARANTIAS

Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir la **GARANTÍA ÚNICA** a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

A. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

B. **Calidad del bien y servicio del contrato**, cada una por una suma igual al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

C. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Adicional a lo anterior deberá constituir la siguiente póliza de seguro o en el evento de poseerla allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES:

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, Por daños causados a la entidad y a terceros en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. Interés asegurable: los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, de acuerdo con la ley colombiana por lesión o muerte a personas o destrucción o pérdida de bienes, causada durante el giro normal de sus actividades.

Los deducibles de la póliza debe ser asumido por el contratista y no por la Entidad, e igualmente la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe incluir las siguientes cláusulas:

1. Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad
2. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
3. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia y/o pago de siniestro
4. No cancelación o revocación por no pago de prima
5. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza 90 días.

## SELECCIÓN DIRECTA ICFES SD 026 - 2012 ADENDA No. 1

El ICFES, se permite a través de este documento efectuar modificaciones a los Términos de Referencia del proceso de selección directa ICFES - SD - 026 - 2012 cuyo objeto es “El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar los servicios para llevar a cabo la gestión de aplicadores de las pruebas que realice el ICFES durante el primer semestre del año 2012”, así:

**MANEJO GLOBAL COMERCIAL:** *Que ampare al ICFES y/o Contratista contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que acontecieren como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados en desarrollo del contrato suscrito. Esta póliza debe extenderse a amparar empleados no identificados, así como personal contratado a través de firmas especializadas.*

- *Limite Asegurado: Se recomienda un límite no menor a \$80.000.000 de pesos, valor de los pagos a distribuir por parte del contratista*
- *Vigencia del seguro: Será la correspondiente a la fecha inicio del contrato y hasta su vencimiento.*
- *Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV.*

*Los deducibles de las pólizas deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad, e igualmente debe incluir la póliza de manejo debe incluir las siguientes cláusulas:*

- 6. Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad*
- 7. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días*
- 8. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia y/o pago de siniestro*
- 9. No cancelación o revocación por no pago de prima*
- 10. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza 90 días.*

**NOTA 2:** *Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.*

Lo demás aspectos no modificados mediante esta adenda continúan vigentes.

Dado en Bogotá, el 30 DE ABRIL DE 2012

ORIGINAL FIRMADO  
**MARGARITA PEÑA BORRERO**  
Directora General  
ICFES

Proyectó: JALS  
Revisó: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales  
Vo Bo: Secretaria General